

ÍTEM	E-MAIL	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIÓN	PÁGINA TdR	COMPONENTE	RESPUESTA
OB-01	pharosarquitectura@gmail.com	PHAROS ARQUITECTURA E INGENIERÍA SAS	ENOC HERNANDEZ CONTRERAS	<p>En relación con el ítem 3.3 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL donde las fórmulas establecidas en el términos de referencia del presente proceso para la evaluación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional de los proponentes plurales, particularmente en lo referente a la aplicación de la ponderación por porcentaje de participación de cada integrante, nos permitimos formular la siguiente observación.</p> <p>El pliego establece que, tratándose de proponentes plurales, los indicadores financieros se calcularán mediante la sumatoria ponderada de las cuentas (activos, pasivos, utilidad operacional, etc.) multiplicadas por el porcentaje de participación de cada integrante dentro de la estructura asociativa.</p> <p>Consideramos que dicha metodología puede generar una afectación artificial de la capacidad financiera real del proponente plural y convertirse en una restricción desproporcionada a la participación.</p> <p>Es importante señalar que, conforme a la normativa contractual colombiana, los consorcios y uniones temporales responden solidariamente frente a la entidad contratante por la ejecución del contrato. En virtud de esa responsabilidad solidaria, la entidad tiene respaldo sobre la totalidad del patrimonio, activos y capacidad financiera de cada uno de los integrantes, y no únicamente sobre la porción correspondiente a su porcentaje de participación. El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 reconoce la figura de los proponentes plurales y su responsabilidad solidaria, lo que implica que desde el punto de vista jurídico la entidad puede exigir el cumplimiento integral a cualquiera de los miembros.</p> <p>En consecuencia, limitar la evaluación financiera al porcentaje de participación desconoce el alcance real de dicha solidaridad y reduce la capacidad económica efectiva que respalda la propuesta. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que los requisitos habilitantes deben interpretarse de manera razonable y acorde con la naturaleza jurídica de las figuras asociativas, evitando configuraciones que restrinjan injustificadamente la pluralidad de oferentes. La ponderación estricta por porcentaje puede generar escenarios en los cuales empresas con suficiente respaldo financiero individual no logren cumplir los indicadores únicamente por la fórmula aplicada, pese a que jurídicamente su patrimonio respalda la totalidad de la oferta.</p> <p>Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 dispone que los requisitos financieros deben ser proporcionales al riesgo del contrato. Desde la perspectiva del riesgo, la entidad se encuentra respaldada por la responsabilidad solidaria de todos los integrantes, por lo que evaluar la sumatoria simple de los estados financieros resulta coherente con la realidad jurídica y económica del proponente plural.</p> <p>Aplicar la sumatoria sin ponderación por porcentaje de participación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Refleja de manera más fiel la capacidad financiera real del proponente plural. • Se ajusta al principio de pluralidad de oferentes. • No disminuye la garantía patrimonial de la entidad, dada la responsabilidad solidaria existente. <p>Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que para los proponentes plurales los indicadores financieros y organizacionales sean evaluados mediante la sumatoria simple de los estados financieros de sus integrantes, sin afectar los valores por el porcentaje de participación, o en su defecto, que se permita acreditar los indicadores con el integrante que asuma mayor responsabilidad financiera dentro de la estructura asociativa.</p> <p>La presente observación se formula en atención a los principios de proporcionalidad, libre concurrencia, selección objetiva y razonabilidad de los requisitos habilitantes, con el propósito de garantizar condiciones equitativas de participación sin menoscabar la protección de los intereses de la entidad.</p>		Financiero	Respecto a su observación, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN informa que conforme a las condiciones del proyecto, la forma de pago y el plazo estimado para su ejecución, así como el tipo de contrato, es imperativo que el futuro contratista cuente con la solidez financiera requerida en los términos de referencia. Para el caso de las estructuras plurales es pertinente que sus integrantes respalden con suficiencia esta capacidad financiera. Por lo anterior, se mantienen los parámetros mínimos exigidos en los indicadores financieros.
OB-02	pharosarquitectura@gmail.com	PHAROS ARQUITECTURA E INGENIERÍA SAS	ENOC HERNANDEZ CONTRERAS	<p>Solicitamos cordialmente la ampliación de la fecha de cierre del proceso en curso, debido a la necesidad de contar con un mayor margen de tiempo para cumplir adecuadamente con los requerimientos establecidos. Consideramos que esta prórroga permitirá presentar la información completa y en las mejores condiciones posibles, garantizando así el cumplimiento de lo solicitado.</p>		Administrativo	<p>En atención a la observación presentada, se acoge la solicitud de ampliación del plazo para el cierre del proceso, considerando pertinente otorgar un margen adicional que permita a los interesados estructurar y presentar sus postulaciones de manera integral y en debida forma, conforme a los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia.</p> <p>En consecuencia, se informa que la nueva fecha de cierre del proceso será el TRECE (13) de marzo de 2026.</p> <p>La modificación correspondiente será formalizada mediante la expedición del respectivo ALCANCE, a través del cual se actualizará el calendario del proceso y se efectuarán los ajustes que resulten pertinentes.</p>

ÍTEM	E-MAIL	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIÓN	PÁGINA TdR	COMPONENTE	RESPUESTA
OB-03	pharosarquitectura@gmail.com	PHAROS ARQUITECTURA E INGENIERÍAS SAS	ENOC HERNANDEZ CONTRERAS	<p>Nos permitimos manifestar nuestra inconformidad frente a la modificación introducida al numeral 3.2.1 – EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, particularmente en lo relacionado con el incremento de las áreas mínimas exigidas en metros cuadrados y de los valores mínimos acreditables en SMMLV para los componentes de Estudios y Diseños, Suministro e Instalación y Dotación.</p> <p>Advertimos que, en comparación con la versión inicialmente publicada de los términos de referencia, los requisitos habilitantes de experiencia fueron aumentados de manera sustancial, estableciendo actualmente exigencias tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área mínima de seis mil setecientos cuarenta y seis (6.746) metros cuadrados en los componentes A y B. • Valores mínimos de cuatrocientos ochenta (480) SMMLV para el componente A. COMPONENTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, veinticuatro mil novecientos setenta y siete (24.977) SMMLV para el componente B. • COMPONENTE DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN y mil doscientos veintisiete (1.227) SMMLV para el componente C. COMPONENTE DE DOTACIÓN. <p>Desde una perspectiva jurídica, consideramos que dicho incremento vulnera los principios que rigen la contratación estatal, en especial los principios de proporcionalidad, razonabilidad, libre concurrencia y selección objetiva consagrados en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>La jurisprudencia y la doctrina en materia de contratación pública han reiterado que los requisitos habilitantes deben ser adecuados, necesarios y proporcionales al objeto contractual y a su presupuesto oficial, sin constituir barreras injustificadas que restrinjan la participación plural de oferentes. En este caso, el aumento significativo en los metros cuadrados exigidos y en los valores expresados en SMMLV no guarda una relación objetiva y razonable con el alcance del contrato ni con el presupuesto oficial estimado, configurándose como una exigencia excesiva que limita la competencia.</p> <p>Es importante resaltar que la experiencia requerida debe permitir verificar la idoneidad del proponente para ejecutar el contrato, pero no puede convertirse en un mecanismo restrictivo que excluya a posibles oferentes que cuentan con capacidad técnica y financiera suficiente para cumplir adecuadamente el objeto contractual.</p> <p>En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisar integralmente el numeral 3.2.1 modificado. • Restablecer o ajustar las áreas mínimas y los valores en SMMLV a parámetros proporcionales y menores a los que hicieron en el último alcance. • Garantizar que los requisitos habilitantes cumplan estrictamente con los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, en armonía con los principios de transparencia, economía y pluralidad de oferentes. <p>La presente observación se formula con el propósito de fortalecer la legalidad y objetividad del proceso, así como de promover una mayor participación en condiciones de equidad.</p>		Técnico	<p>En atención a la observación presentada frente a la modificación del numeral 3.2.1 – EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:</p> <p>Una vez revisados los argumentos expuestos, se precisa que las áreas mínimas exigidas en metros cuadrados y los valores acreditables en SMMLV para los componentes de Estudios y Diseños (Componente A), Suministro e Instalación (Componente B) y Dotación (Componente C) obedecen a una estimación técnica y financiera directamente proporcional al alcance de las actividades contractuales previstas en el presente proceso.</p> <p>Frente al análisis efectuado por los delegados técnicos se vislumbró que el proyecto contempla la ejecución de tres (3) proyectos en tres (3) lotes distintos, los cuales deberán desarrollarse de manera concurrente, lo que implica una exigencia operativa, logística, técnica y administrativa superior a la de un contrato ejecutado en un único frente de trabajo. Esta condición demanda capacidad instalada suficiente, coordinación multidisciplinaria efectiva y disponibilidad simultánea de recursos humanos, técnicos y financieros.</p> <p>En ese sentido, los requisitos de experiencia fueron estructurados considerando:</p> <p>La magnitud acumulada de las áreas a intervenir. El volumen global del contrato. La ejecución simultánea en distintos lotes. La necesidad de garantizar capacidad operativa suficiente. La complejidad técnica asociada a la coordinación integral de los componentes contractuales.</p> <p>Las exigencias establecidas no constituyen incrementos arbitrarios ni desproporcionados, sino que responden a la sumatoria de las actividades que deberán ejecutarse en tres lotes independientes bajo un mismo contrato, en condiciones de ejecución simultánea.</p> <p>La Entidad reitera que los requisitos habilitantes tienen como finalidad verificar la idoneidad técnica, operativa y financiera del proponente para asumir integralmente el objeto contractual. En este caso particular, las condiciones especiales del proyecto requieren comprobar de manera previa la experiencia técnica y las lógicas operativas de las empresas interesadas en la ejecución de contratos con actividades iguales o superior a las características inherentes del proceso, con el fin de mitigar riesgos asociados a la ejecución concurrente en distintos frentes, garantizar el cumplimiento de los plazos contractuales y asegurar estándares de calidad acordes con el alcance definido.</p> <p>En consecuencia, no se acoge la observación presentada, por cuanto los requisitos establecidos cumplen con criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad frente al objeto contractual, y se orientan a garantizar la selección de un contratista con experiencia comprobada en proyectos de similar complejidad y magnitud.</p> <p>La Entidad mantiene las condiciones establecidas en el numeral 3.2.1 conforme al último alcance publicado.</p>
OB-04	pharosarquitectura@gmail.com	PHAROS ARQUITECTURA E INGENIERÍAS SAS	ENOC HERNANDEZ CONTRERAS	<p>Solicitamos incluir en los pliegos para la experiencia adquirida entre particulares lo siguiente:</p> <p>Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar, además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredite la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, de la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.</p> <p>Se le solicita muy amablemente a la entidad dar respuesta y claridad a las anteriores observaciones.</p>		Jurídico	<p>En relación con la observación presentada, se informa que el requisito solicitado ya se encuentra previsto en los Términos de Referencia, en el numeral 3.2.2 (Pag. 34) donde expresamente se exige la certificación de facturación expedida con posterioridad a la terminación del contrato, emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente, junto con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente de la Junta Central de Contadores o su equivalente en el país de expedición.</p> <p>En consecuencia, no se considera necesario realizar modificación al texto de los pliegos, por cuanto el requisito señalado ya se encuentra incorporado.</p>
OB-05	pharosarquitectura@gmail.com	PHAROS ARQUITECTURA E INGENIERÍAS SAS	ENOC HERNANDEZ CONTRERAS	<p>En relación con el numeral 3.1.4 Garantía de Seriedad de la Postulación, presentamos observación frente a la disposición que establece como causal de rechazo la no aportación del recibo de pago de la póliza y la exigencia de que la prima haya sido pagada antes del cierre del proceso.</p> <p>Si bien la garantía de seriedad es un requisito esencial, debe diferenciarse entre la existencia y validez de la póliza que se configura con su expedición por una aseguradora legalmente autorizada y el pago de la prima, que corresponde a una obligación derivada de la relación contractual entre el tomador y la aseguradora.</p> <p>Cuando la póliza ha sido debidamente expedida y presentada con la oferta, el no aporte inicial del recibo de pago o el hecho de que la prima se pague con posterioridad al cierre, pero dentro del término de subsanación no altera la esencia de la propuesta ni afecta la igualdad entre oferentes. En consecuencia, establecer su incumplimiento como causal automática de rechazo resulta desproporcionado y contrario a los principios de selección objetiva, economía, proporcionalidad y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.</p> <p>La figura de la subsanación está prevista precisamente para permitir la corrección de aspectos formales que no modifican el contenido sustancial de la oferta ni generan ventajas indebidas.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la no aportación inicial del recibo de pago de la póliza de seriedad no constituya causal automática de rechazo. 2. Que se permita acreditar el pago de la prima dentro del término de subsanación, aun cuando este se realice con posterioridad a la fecha de cierre, siempre que la póliza haya sido expedida y presentada oportunamente con la oferta. <p>Lo anterior garantiza la debida protección de la entidad sin sacrificar los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes.</p>		Jurídico	<p>Hay que entender que la presentación de la póliza de seriedad de la oferta es un requisito indispensable para la presentación de la propuesta y su falta de entrega con la oferta no es subsanable. Son saneables, en los términos previstos en la ley y sus decretos reglamentarios, los defectos de la póliza presentada oportunamente, en la medida que ésta no es un factor de comparación de las propuestas. No es posible aceptar la presentación de pólizas sobre las cuales no se acredite de manera previa el pago de la misma, ya que lo que se pretende condiciones es la salvaguarda de las condiciones y alcance de la póliza de seguro otorgado. Razon por la cual no es procedente aceptar su solicitud.</p>

ÍTEM	E-MAIL	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIÓN	PÁGINA TdR	COMPONENTE	RESPUESTA
OB-06	iberica.122@gmail.com	IBERICA INGENIERIA SAS	JUAN JOSE GOMEZ MARRUGO	Por favor aclarar los lugares de ejecución del proyecto II y III	13	Técnico	<p>En atención a la solicitud de aclaración respecto a los lugares de ejecución de los Proyectos II y III, se precisa que, conforme al numeral 1.7 de los Términos de Referencia, la ejecución del contrato se desarrollará en el territorio nacional, principalmente en los municipios priorizados por el Ministerio de Educación Nacional y formalizados mediante los convenios suscritos entre la ANIM, las Instituciones de Educación Superior y los respectivos entes territoriales.</p> <p>El Proyecto referente corresponde al municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar). No obstante, los Proyectos II y III hacen parte de la lista de proyectos elegibles, los cuales podrán sustituir y/o complementar al proyecto priorizado, conforme a las necesidades de ejecución y viabilización.</p> <p>En ese sentido, los municipios elegibles definidos en los Términos de Referencia son:</p> <p>La Jagua de Ibirico – Cesar Becerril – Cesar Tierralta – Córdoba Arboletes – Antioquia Magangué – Bolívar El Bagre – Antioquia</p> <p>La asignación definitiva de los proyectos II y III dependerá de las decisiones de viabilización que se adopten en el marco del contrato interadministrativo y de las instancias correspondientes, conforme a lo previsto en el Documento de Requerimientos Técnicos (DRT).</p>
OB-07	iberica.122@gmail.com	IBERICA INGENIERIA SAS	JUAN JOSE GOMEZ MARRUGO	Aclarar en caso de proponentes plurales si todos deben aportar experiencia o puede aportar la cualquiera de los miembros.	34	Jurídico	<p>En atención a la solicitud de aclaración relacionada con la acreditación de la experiencia en el caso de estructuras plurales (consorcios o uniones temporales), la Entidad se permite precisar lo siguiente:</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.2 – Reglas comunes para la acreditación de la experiencia admisible y adicional, cuando la experiencia haya sido obtenida bajo estructuras plurales, esta se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido cada integrante en la respectiva figura asociativa, el cual debe encontrarse indicado en la certificación correspondiente</p> <p>En consecuencia, no se exige que todos los integrantes de la estructura plural acrediten experiencia específica admisible, pudiendo esta ser aportada por uno o varios de sus miembros, siempre que en su conjunto se cumplan los requisitos establecidos en los Términos de Referencia.</p> <p>No obstante, deberá tenerse en cuenta la condición especial prevista para el miembro que ostente la calidad de Líder, quien deberá contar con al menos el treinta por ciento (30%) de participación en la estructura plural y acreditar, en todo caso, mínimo el treinta por ciento (30%) de la experiencia específica admisible</p> <p>La presente aclaración no modifica las condiciones del proceso, sino que reitera lo dispuesto expresamente en los Términos de Referencia.</p>
OB-08	iberica.122@gmail.com	IBERICA INGENIERIA SAS	JUAN JOSE GOMEZ MARRUGO	se puede aportar experiencia podrá acreditar la experiencia de vacionistas, socios o constituyentes, de empresas con menos de 3 años de constitucion?	34	Jurídico	<p>Se le informa que el numeral 3,2,2 dispone lo siguiente: <i>Para las sociedades nuevas constituidas en los últimos tres (3) años, contados a partir de la publicación de los presentes términos de referencia, en la página web de LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A., podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, aun después de cumplido los tres años de creación, mientras que no cesen los efectos del RUP por su renovación constante.</i></p>
OB-09	iberica.122@gmail.com	IBERICA INGENIERIA SAS	JUAN JOSE GOMEZ MARRUGO	se solicita que en el caso de proponentes plurales los indicadores no se afecten por el porcentaje de participacion de los integrantes si no que sea la sumatoria simple de los componente de los indicadores de cada uno de los integrantes.	36	Financiero	<p>Respecto a su observación, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN informa que conforme a las condiciones del proyecto, la forma de pago y el plazo estimado para su ejecución, así como el tipo de contrato, es imperativo que el futuro contratista cuente con la solidez financiera requerida en los términos de referencia. Para el caso de las estructuras plurales es pertinente que sus integrantes respalden con suficiencia esta capacidad financiera. Por lo anterior, se mantienen los parámetros mínimos exigidos en los indicadores financieros.</p>